Señora
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio Caldas

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE : NURY CUESTA ANGEL

DEMANDADA : SONIA TREJOS DE SALAZAR

RADICADO : 1996-3092-00

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE QUEJA

CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA, mayor de edad, domiciliado y residente en Supía (Caldas), Abogado titulado y en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 15.929.279 expedida en Supía (Caldas), y portador de la Tarjeta Profesional número 106400 del Consejo Superior de la Judicatura de la J., obrando en nombre y representación, de los señores **GERMAN ALBEIRO CUESTA MARTINEZ y JORGE WILLIAM CUESTA MARTINEZ,** según poder debidamente conferido a Usted Señora Juez, de la manera más respetuosa, me dirijo con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE QUEJA** en contra del auto de proferido por su despacho el dia 31 de enero del año 2023, el cual sustento en las siguientes razones de hecho y de derecho :

1 – El dfia 16 del mes de diciembre del año 2022, el suscrito apoderado obrando en nombre y representación, de los señores **GERMAN ALBEIRO CUESTA MARTINEZ y JORGE WILLIAM CUESTA MARTINEZ** solicitó a su digno despacho lo siguiente :

A) Reconocer los señores **GERMAN ALBEIRO CUESTA MARTINEZ y JORGE WILLIAM CUESTA MARTINEZ**, la calidad de acreedores hipotecarios de los derechos, bienes y acciones que en vida le correspondieron al demandante **NURY CUESTA ANGEL**, en este proceso ejecutivo hipotecario promovido por el causante **NURY CUESTA ANGEL** en contra de la señora **SONIA DE JESUS TREJOS DE SALAZAR.**

B) En consecuencia con lo anterior, reconocer personería jurídica al suscrito apoderado para que represente los intereses de los señores **GERMAN ALBEIRO CUESTA MARTINEZ y JORGE WILLIAM CUESTA MARTINEZ,** en el presente proceso de conformidad con el mandato conferido.

C) Ordenar el trámite de la actualización del crédito.

2 – En sustento de mi solicitud se allegaron los documentos y anexos que acreditan la legitimación en la causa para la respectiva petición entre ellos, el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión del causante NURY CUESTA ANGEL, y la respectiva adjudicación de este crédito a mis representados

GERMAN ALBEIRO CUESTA MARTINEZ y JORGE WILLIAM CUESTA MARTINEZ, asi como los documentos que acreditan la calidad de herederos.

3 - Su despacho mediante auto proferido por su despacho el día 11 de enero del año 2023, resolvió mi solicitud de sustitución procesal y actualización del crédito, resolviendo abstenerse de dar trámite a mi solicitud, bajo el argumento que en la decisión adoptada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala Civil – Familia, el dia 21 septiembre de 2022, se advirtió que este proceso se encuentra finalizado y archivado desde el 17 de agosto de 1999, decisión que se encuentra en firme y por ende ejecutoriada por materialización del archivo, por ende no existe ningún trámite pendiente por adelantar en estas diligencias.

CONSIDERACIONES

Señora Juez, respetando el criterio y la decisión de su despacho, muy respetuosamente le manifiesto que no comparto esta decisión por lo siguiente :

Si bien es cierto que en la decisión adoptada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala Civil – Familia, el dia 21 septiembre de 2022, se hizo mención a que este proceso se encuentra finalizado y archivado desde el 17 de agosto de 1999, ha de entenderse que en su momento dicho análisis se hizo para advertir a su despacho la improcedencia de la declaratoria de un desistimiento tácito en relación con un proceso que ya estaba archivado….

Si observamos el auto proferido por su mismo despacho el dia 05 del mes de agosto de 1999, y publicado mediante auto de agosto 9 de la misma anualidad, se aprueba la liquidación adicional del crédito y liquidación de costas **y se advierte que a cargo de la accionada queda un saldo pendiente de pagar por la suma de DIEZ Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($ 17.285.910.oo) m. l., decisión que se encuentra igualmente ejecutoriada y en firme**

Una vez ejecutoriado este auto, volvió a despacho del señor Juez, el dia 13 del mes de agosto de 1999, con la constancia secretarial que ya quedó surtida toda la actuación, y se profirió el auto de agosto 17 de 1999, en el que se ordenó el archivo del proceso.

Como puede observarse antes de proferirse el auto de agosto 17 de 1999, su despacho ya había advertido en el auto de agosto 05 de 1999, que quedaba pendiente de pago a cargo de la accionada, la suma de **DIEZ Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($ 17.285.910.oo) m. l.,** decisión que no fue revocada en este auto posterior, tampoco existió pronunciamiento alguno en tal sentido, lo que indica que esta suma de dinero pendiente de pago continua vigente porque no existe ninguna providencia judicial de este despacho, ni de un superior funcional que la haya revocado o haya ordenado la terminación del proceso, pues, a este auto de agosto 17 de 1999, que ordena el archivo por objetivos

cumplidos hace referencia es al trámite de remate de los bienes embargados y secuestrados, NOTESE señora Juez que en ninguna parte del expediente existe un auto o providencia judicial, en la que se ordene la terminación de este proceso, o que de por finalizado el proceso, simplemente se ordena el archivo de las presentes diligencias.

Asi mismo el dia 27 de julio del año 2022, su despacho me expidió una certificación donde se hace constar que :

La ultima liquidación aprobada por el despacho mediante auto del 05 de agosto de 1999 con un saldo pendiente por cancelar de **de DIEZ Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($ 17.285.910.oo) m. l.**

Que en el expediente no obra constancia o memorial del cual se pueda evidenciar el pago total dela obligación por parte de la señora SONIA DE JESUS TREJOS DE SALAZAR.

Por Ultimo Señora Juez, dentro de las formas de dar por terminado un proceso judicial en el nuevo código general del proceso, se consideran las siguientes :

1. El Juez declara en definitiva fundada o infundada la demanda;
2. Las partes concilian;
3. El demandado reconoce o se allana al petitorio;
4. Las partes transigen; o.
5. El demandante renuncia al derecho que sustenta su pretensión.

A la fecha en este expediente, no existe ninguna decisión judicial que ordene la terminación del proceso, y no existe porque no se dan los presupuestos ni casuales que se requieren para tal fin, pues ordenar el archivo del proceso, no es lo mismo que ordenar la terminación del proceso, y máxime cuando su mismo despacho en auto del 05 de agosto de 1999, advirtió que quedada un saldo pendiente de pago a cargo de la parte accionada por la suma **de DIEZ Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($ 17.285.910.oo) m. l.,**

Señora Juez, con el merecido respeto por su despacho, considero que en su providencia se deben aclarar ciertos aspectos, entre ellos los siguientes :

1 – Si el proceso si se encuentra legalmente terminado. En caso positivo _

A) Cual fue la casual de terminación del proceso.
B) Como entender que el proceso se encuentra legalmente terminado cuando existe auto debidamente ejecutoriado y en firme en el que se advierte que queda un saldo pendiente de pago a cargo de la parte accionada por la suma **de DIEZ Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($ 17.285.910.oo) m. l.,**

C) Cual es la providencia judicial que ordena la terminación del proceso, ya que en el multicitado auto del 17 de agosto de 1999, no se ordena la terminación de este proceso, simplemente se ordena su archivo.

MOTIVOS DE ESTE RECURSO

Como se puede observar, en este expediente la única razón que sustenta la decisión de su despacho, se reduce a que el Honorable Tribunal Sala Civil – Familia de la ciudad de Manizales, resolviendo un recurso por desistimiento tácito ordenado por su despacho, manifestó que era improcedente porque existía un auto de archivo del proceso por objetivos cumplidos.

CONSIDERACIONES

Respetuosamente manifiesto a su despacho, que a juicio del suscrito apoderado, y salvo mejor criterio, su despacho no ha resuelto de fondo el presente asunto entre otras razones por las siguientes :

1 – Como una de las razones para su despacho para negar mi solicitud es que este proceso se encuentra legalmente terminado o concluido, le solicité que me indicara cual fue la causal por la que se terminó este proceso, pues no se ha dado ninguna de las causales establecidas en la norma para dar por terminado este proceso, por tanto mal podría fundamentar su decisión en que el proceso se encuentra legalmente terminado, razón por la cual en este recurso que interpuse le solicite a su despacho me explicara lo siguiente .

A) Cual fue la causal por la que se termino el proceso, ya que su mismo despacho en auto anterior al archivo del proceso hizo constar que quedaba pendiente de pago a cargo de la parte accionada por la suma **de DIEZ Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($ 17.285.910.oo) m. l.,**

B) Como entender que el proceso se encuentra legalmente terminado cuando existe auto debidamente ejecutoriado y en firme en el que se advierte que queda un saldo pendiente de pago a cargo de la parte accionada por la suma **de DIEZ Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($ 17.285.910.oo) m. l.,**

C) Cual es la providencia judicial que ordena la terminación del proceso, ya que en el multicitado auto del 17 de agosto de 1999, no se ordena la terminación de este proceso, simplemente se ordena su archivo.

D) Estos interrogantes no han sido resueltos por su despacho, además de los expuestos en mi solicitud inicialmente planteada y los recursos interpuestos, pues considero que su despacho no ha hecho claridad en cuanto a las razones de hecho y de derecho cuando además ha certificado que existe una suma pendiente de pago a cargo dela accionada por **DIEZ Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($ 17.285.910.oo) m. l.,** de

acuerdo con esta certificación es claro que dicho proceso no ha terminado, y mucho menos por el pago total de la obligación.

Por ultimo es bueno aclarar a que se refiere su despacho cuando ordena el archivo del proceso por objetivos cumplidos, pero con la advertencia de que existe una suma pendiente de pago a cargo dela accionada por **DIEZ Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($ 17.285.910.oo) m. l.,** ya que es muy evidente que en ningún momento se han cumplidos los objetivos en este proceso, pues su cumplimiento es parcial por la suma pendiente de pago tal y como lo certificó su despacho.

CONLUSIÓN

Señora Juez, con el debido respeto por su despacho, considero que por las razones expuestas este proceso no se encuentra terminado legalmente, a lo mejor pueda existir un error involuntario de procedimiento, pero lo cierto es que el proceso no ha terminado entre otras razones por que existe un saldo pendiente de pago, advertido por su despacho mediante auto debidamente ejecutoriado y en firme, y por ello su despacho en su momento no ordenó la terminación del proceso, solo ordenó su archivo, la otra razón es que no existe fundamento legal alguno para dar por terminado este proceso, pues no se dan las causales o presupuestos jurídicos para su terminación, además de no existir providencia legalmente ejecutoriada y en firme que ordene su terminación, solo su archivo, y las diligencias debidamente terminadas corresponden es a las de remate de los viene embargados y secuestrados.

Además obra en este expediente que su despacho el dia 27 de julio de 2022 expidió certificación de que en este proceso del saldo pendiente pago en este proceso por la suma de **DIEZ Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($ 17.285.910.oo) m. l., y que no existe en este proceso constancia o memorial que evidencie el pago total de esta obligación.**

Por lo antes expuesto muy respetuosamente le solicito a su digno despacho reponer este auto de enero 31 de 2023, y en su defecto concederme el **RECURSO DE QUEJA,** con el ánimo de que su superior funcional previo análisis jurídico resuelva si lo confirma o revoca.

Fundamento de derecho

Articulo 352 y ss del C.G.P.

ANEXO

- Copia auto de agosto 05 de 1999
- Copia certificación expedida por el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio caldas, de julio 27 de 2022.

Recibiré notificaciones en mi oficina en la calle 32 Nro. 7-17 Supía Caldas, correo electrónico: Carlosadolfo712015@gmail.com Celular 3136606899

Respetuosamente

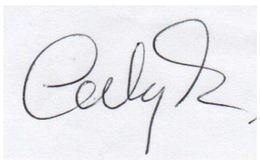

CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA
C. C. 15.929.279 Supía Caldas
T. P. 106400 C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LA CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

CERTIFICA:

Que la señora **Nury Cuesta Ángel** (C.C 4.540.756) radicó el 25 de noviembre de 1996, a través de apoderado judicial demanda ejecutivo de Mayor Cuantía con Titulo Hipotecario en contra de la señora **Sonia de Jesús Trejos de Salazar,** la cual cuenta con auto que libra mandamiento de pago de fecha 25 de noviembre de 1996 y mediante auto del 31 de marzo de 1997 se decreta la venta en publica subasta del bien inmueble gravado en hipoteca.

La ultima liquidación aprobada por el despacho mediante auto del 5 de agosto de 1999 con un saldo pendiente por cancelar de **diez y siete millones doscientos ochenta y cinco mil novecientos diez pesos ($17.285.910)**.

Que en el expediente no obra constancia o memorial del cual se pueda evidenciar el pago total de la obligación por parte de la señora Sonia de Jesús Trejos Salazar.

Mediante auto del 08 de julio de 2022 se decretó el desistimiento tácito, auto que fue recurrido, y en el momento se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición y en subsidio el de queja presentado por la parte ejecutante

La presente certificación se expide en Riosucio (Caldas) a los veintisiete (27) días del mes de julio del año 2022, por solicitud expresa del apoderado judicial de los herederos de la parte ejecutante.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

Firmado Por:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio, Caldas, cinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve

Visto lo anteriormente informado por la secretaría, se IMPARTE APROBACION en todas sus partes a la liquidación adicional del crédito y costas realizada a fo.152 cd.1., dentro del proceso de ejecución hipotecaria de mayor cuantía de NURY CUESTA ANGEL, a contra de SONIA TREJOS DE SALAZAR, a cargo de la deudora.

A cargo de la accionada quedó un saldo pendiente por cancelar de DIEZ Y SIETE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($17'285.910.00)m.l.

Notifíquese y cúmplase
El Juez,

FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES

CERTIFICO: Que el auto anterior fué notificado por ESTADO No. 123
Hoy 09 AGO. 1999

SECRETARIO